

RESOLUCIÓN No.

1008

17 OCT 2018

“Por la cual se da una directriz ambiental al sector porcícola en el área de jurisdicción de la CDMB”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO

Que la asociación PORKCOLOMBIA en representación del sector porcícola en Colombia ha liderado la búsqueda de soluciones y mejoramientos ambientales para el manejo de los diferentes recursos naturales (Suelo, Agua y Aire) que se han visto afectados por las inadecuadas prácticas desarrolladas en parte del sector porcicultor, promoviendo técnicas en las diferentes etapas de la producción.

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, brinda a quienes promueven y desarrollan actividades encaminadas al mejoramiento del medio ambiente en su jurisdicción y no sean contrarias al ordenamiento jurídico, esta autoridad ambiental ha desarrollado con el apoyo de PORKCOLOMBIA, la DIRECTRIZ AMBIENTAL PARA EL SECTOR PORCICOLA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, a fin de que sea utilizado como instrumento alternativo al sector porcícola en las buenas prácticas y manejo ambiental para el aprovechamiento de los subproductos de porcínaza líquida y sólida, implementación de ahorro y uso eficiente del Agua, al igual que el control de plagas, vectores, manejo de residuos peligrosos o similares, manejo paisajístico, la emanación de olores y demás afectaciones que podrían presentarse en la zona de jurisdicción de ésta autoridad ambiental durante las diferentes etapas de producción.

Que la finalidad de la directriz, es que mancomunadamente entre la asociación PORKCOLOMBIA o quien haga sus veces y la autoridad ambiental CDMB, se implemente un adecuado manejo a la actividad desarrollada por los porcicultores frente al aprovechamiento de la porcínaza líquida y sólida, el manejo de residuos peligrosos, compostaje de la mortalidad, manejo de los olores y el manejo paisajístico, en la cual y mediante mesas de trabajo se debe sensibilizar, capacitar y orientar a quienes desarrollan ésta actividad a diferentes escalas, bien sean grandes medianos o pequeños productores de la jurisdicción.

Que el principal objetivo de la directriz es el mejoramiento del medio ambiente en el área de influencia de la Corporación, otorgando un manejo adecuado a los desechos líquidos y sólidos producidos en la actividad de la porcicultura, llegando así al control y certificación de

Página 1 de 22

las granjas que se dedican a ésta actividad, siempre apoyados por la asociación PORKCOLOMBIA, quien ha elaborado material de soporte técnico de buenas prácticas de manejo en las granjas para el sector de la porcicultura.

Que a fin de dar un manejo integrado al sector porcicultor en el área de jurisdicción de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB y teniendo en cuenta que ésta autoridad ambiental cuenta con el tramite ya definido frente a los permisos de Prospección y exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Aguas subterráneas y superficiales, emisiones atmosféricas y demás, los cuales de una u otra manera serán necesarios para la implementación de la directriz y deberá obtenerse las autorizaciones, para cada caso en concreto.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que *“es una obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*. Además, establece en el numeral 8 del artículo 95, que es deber de la persona, y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 79 de la misma Carta indica que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...”* y *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente...”*; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al *“...Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 333 de la Constitución Política, señala que *“la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común...”*; para el caso bajo estudio, este bien común se traduce en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Que el Decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* en su artículo 1°, señala: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

Que el literal a) del artículo 3° del mismo Código, regula el manejo de los recursos naturales renovables, a saber: *“1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; (...).”*

Que el artículo 42 ibídem, establece que: *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”*

Que el artículo 1 de la Ley 9 de 1979, establece las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para la protección del medio ambiente; así como los procedimientos y medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."*, en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que el numeral 10 ibídem establece: *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Y el numeral 12 ibídem instituye: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que *"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad"*

por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley.”

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 establece: **“Artículo 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”*, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible a fin de contar con un instrumento único.

El anterior Decreto dispone en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución 0631 de 2015, *“Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos*

Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB emitió la Resolución 001051 del 30 de agosto de 2013, "Por la cual se reglamenta el manejo y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos (Excretas y Mortalidad) de producción animal, en el área de jurisdicción de la CDMB"

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la DIRECTRIZ AMBIENTAL PARA EL SECTOR PORCÍCOLA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, como instrumento de manejo, control y gestión ambiental del sector Porcícola, así:

La presente directriz de manejo ambiental se constituye en un instrumento que permite implementar las medidas y programas encaminados a prevenir, corregir, compensar y mitigar los posibles impactos ambientales que se pueden generar con el establecimiento y desarrollo de la actividad porcícola en el área de jurisdicción de la CDMB. Los Términos de Referencia aquí presentados para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, fueron concertados entre el subsector porcícola, Asociaciones de productores Porcícolas, Porkcolombia FNP y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

Dichos Términos presentan unos lineamientos más uniformes, encaminados a facilitar y agilizar su desarrollo, propendiendo porque en el proceso productivo propio de la industria Porcícola se implementen tecnologías más limpias que lo enmarquen dentro del concepto de producción sostenible. A su vez, una vez se implementen, facilitará y agilizará la evaluación de los trámites y demás obligaciones ambientales presentados ante nuestra Entidad, al igual que los procesos de seguimiento y control.

El contenido temático se basa en los diferentes aspectos e impactos ambientales asociados a la actividad porcícola, presentando medidas de manejo ambiental para el aprovechamiento de los subproductos de porcínaza líquida y sólida, control de plagas y vectores, manejo de residuos peligrosos o similares, manejo paisajístico, compostaje de la mortalidad y manejo de olores; y a su vez se relacionan los trámites que se deben realizar ante la Autoridad Ambiental para efectos de legalidad de la producción porcícola.

La Corporación Autónoma Regional para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB establece como objetivo en ésta directriz lograr la legalidad de las granjas porcícolas dentro de la jurisdicción y promocionar un manejo ambiental amigable de los residuos generados, realizando un manejo adecuado de la porcínaza, así como un acompañamiento técnico con la Asociación PORKCOLOMBIA FNP y llevando a cabo mesas de trabajo orientadas a la capacitación, sensibilización e implementación de buenas prácticas ambientales de este sector productivo, como la voluntad y compromiso de los productores Porcícolas frente a las mismas.



1. MARCO JURÍDICO

- 1.1 Ley 373 de 1997, *"Por la Cual se Establece el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"*.
- 1.2 Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial
- 1.3 Ley 1333 de 2009 *"por la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*
- 1.4 Resolución 1541 de 2013, *"Por la Cual se Establecen los Niveles Permisibles de Calidad del Aire o de Inmisión, el Procedimiento para la Evaluación de Actividades que Generan Olores Ofensivos y se Dictan Otras Disposiciones"*.
- 1.5 Resolución 001051 del 30 de agosto de 2013, *"Por la cual se reglamenta el manejo y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos (Excretas y Mortalidad) de producción animal, en el área de jurisdicción de la CDMB"*
- 1.6 Resolución 2087 de 2014, *"Por la Cual se Adopta el Protocolo Para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos"*.
- 1.7 Resolución 1207 de 2014, *Por La Cual Se Adopta Disposiciones con el Uso De Aguas Residuales Tratadas.*
- 1.8 Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (Decreto 1541 de 1978 - Concesión de aguas, Decreto 4741-Residuos Peligrosos y Decreto 3930 de 2010 -Permiso de vertimientos)
- 1.9 Resolución 0631 de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*
- 1.10 Decreto 2245 de 2017 *"Por el cual reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"*.
- 1.11 Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

2. DEFINICIONES

Granjas Porcinas: Son unidades de producción pecuaria, con instalaciones apropiadas, dedicadas a la crianza intensiva de ganado porcino de raza o línea con fines comerciales, para el beneficio o producción, y que cuentan con un mínimo de 50 metros cuadrados en área de corrales.

Porcinaza sólida: Producto de la explotación porcina, formado por materia fecal y orina mezcladas con el material utilizado como cama, residuos de alimento, polvo y otras partículas.

Porcinaza líquida cruda: La Porcinaza líquida cruda, se denomina a la Porcinaza cruda mezclada con agua, sin estar sometida a ningún tratamiento y que se comporta como un fluido, alcanzando humedades superiores al 97%. Las porcinazas sometidas a solo separación de sólidos se siguen considerando porcinaza líquida cruda.

Porcinaza líquida tratada: Se refiere al producto que resulta de realizar un tratamiento previo a la porcinaza para mitigar olores ofensivos y presencia de vectores (moscas, gallinazos) al momento de su aplicación.

Plan de fertilización con porcinaza líquida tratada: Procedimiento para incorporar al suelo, el efluente que resulta del tratamiento de la porcinaza para el mejoramiento de la producción agrícola y de pastos.

Acuífero: Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015).

Aguas subterráneas: Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015).

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables. (Decreto 2981 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, 2013).

Compostaje: Tratamiento aeróbico o anaeróbico que convierte los residuos orgánicos en humus, por medio de la acción de microorganismos, principalmente bacterias y hongos. El proceso permite obtener un abono orgánico estable.

Residuos No peligrosos: Son los producidos en la granja en desarrollo de su actividad, que no presenta ningún riesgo para la salud humana, la de los cerdos y afectación al medio ambiente. (Asociación Colombiana de Porcicultores, 2013).

Residuo o desecho peligroso: Es aquel que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. (Decreto 1076, 2015).

17 OCT 2018

Residuos Biosanitarios: Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte, 2014).

Residuos Cortopunzantes: Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: Limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte, 2014).

Residuos de animales: Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

Clasificación CIU de la actividad Porcícola: Según la Revisión adaptada para Colombia "CIU Rev. 4 A.C" corresponde a la Sección A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, grupo 014 Ganadería, Clase 0144 Cría de Ganado Porcino, que incluye la Cría, Reproducción y Engorde de Ganado Porcino (Cerdos).

Granja de cría: Explotación cuya finalidad es producir lechones para la venta, desde su nacimiento hasta lograr un peso de 22 – 25 kilos, aproximadamente. Maneja reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

Granja de ceba: Maneja lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Incluye las etapas de Levante (de los 22 – 25 kilos hasta los 50 – 60) y Ceba (de los 50 – 60 kilos hasta los 95 – 105).

Granja de Ciclo completo: Se realizan las dos actividades anteriormente descritas (Cría y Ceba).

Olor ofensivo: considerados como ofensivos; los cuales, causan la sensación subjetiva de molestia o desagrado en la comunidad establecida en el entorno específico de cada explotación, revirtiendo una actitud de rechazo hacia las explotaciones.

3. IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA

COMPONENTE AGUA

Las producciones Porcícolas se abastecen de recurso hídrico a través de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas otorgadas por la CDMB. A continuación se enmarcan los impactos que se derivan de la actividad en el recurso mencionado.

- Impacto por vertimientos a cuerpos de agua superficial:

Los impactos ocasionados por el vertimiento de porcínas crudas a los cuerpos está relacionado con la calidad del agua para el consumo humano y la afectación de la biótica, también aunque en menor medida está el aporte de sedimentos a los lechos.

El exceso de nitrógeno y/o fósforo pueden causar problemas de eutrofización en los cuerpos de agua o saturación excesiva de nutrientes que permiten una mayor proliferación de algas y otras plantas acuáticas restringiendo el oxígeno a las especies que viven dentro del agua; de

igual manera la materia orgánica de la porcinoza, al descomponerse consume el oxígeno disuelto reduciendo la disponibilidad de éste para la fauna que vive en el agua.

Es por esto que se debe evitar el vertimiento de porcinozas crudas a cuerpos de agua (río, quebrada, etc.) y si no hay alternativas en la granja para su aprovechamiento se debe tratar para reducir las cargas de materias orgánicas y nutrientes especialmente el fósforo y el nitrógeno.

- Impacto por infiltración de nitratos a cuerpos de agua subterráneas:

El principal riesgo ambiental que se presenta cuando se hace aprovechamiento de la porcinoza líquida como biofertilizante, es la posibilidad de la infiltración de nitratos (NO₃-) a cuerpos de agua subterráneos, donde los nitratos se pueden acumular y pasar la concentración máxima de 10 mg/l según la normatividad Colombiana (resolución 2115 de 2007).

La lixiviación de nitratos se debe a la aplicación excesiva de fertilizantes nitrogenados, como la porcinoza líquida. El nitrógeno en forma amoniacal se oxida hasta nitrato (NO₃-) el cual es soluble infiltrándose en el suelo hasta alcanzar cuerpos de agua subterráneos. Al ser muy baja la velocidad del agua en los cuerpos de agua subterráneos, el recambio es menor y por lo tanto hay un mayor potencial de acumulación.

Una buena biofertilización está basada en los análisis de suelo, los requerimientos nutricionales del cultivo y las características de la porcinoza. Se considera importante que el Porcicultor realice los análisis de suelos y porcinoza con laboratorios acreditados para tal fin.

Es importante señalar al Porcicultor que Recuperar un acuífero con altas concentraciones de nitrato es muy costoso y requiere mucho tiempo.

COMPONENTE SUELO

El vertimiento de residuos en forma directa e indiscriminada afecta la capacidad de drenaje del terreno, ocasionando impactos como la erosión y compactación del suelo, lo cual conlleva al agotamiento del recurso y una contaminación de estos residuos, promoviendo el desarrollo de microorganismos patógenos. El inadecuado manejo y la disposición de Porcinoza al suelo pueden generar efectos ambientales negativos, entre otros, cuando no se realiza bajo un plan de fertilización:

- Acidificación producida por amoníaco
- Nitrificación de suelos en forma desproporcionada o excesiva
- Problemas locales por la presencia de olores ofensivos
- Contribución al efecto invernadero producido por metano, óxido nítrico y en menor medida dióxido de carbono.
- Contaminación difusa de aguas subterráneas por nitratos, ligada a inadecuadas prácticas agrícolas.
- Eutrofización de aguas superficiales.

COMPONENTE AIRE

La afectación en la calidad del aire derivada de la actividad porcina, está directamente ligada a la generación de olores y gases derivados de la biodigestión. El mal olor es inherente a la actividad porcina, no obstante puede ser controlado mediante la eliminación rápida de las excretas y manejo adecuado, estabilizando el mismo estiércol con sistemas de tratamiento

como el compostaje, biodigestión de aguas de salida, trasformando los gases como el metano y ácido sulfhídrico junto con el amónico, presentes en las heces y orina de los animales en otros compuestos menos olorosos.

Usos de la porcinaza líquida:

La porcinaza líquida por su contenido de nutrientes y de materia orgánica, permite que sean un muy buen subproducto para usarla como fertilizante, acondicionador de suelos y para la producción de biogás.

Para hacer un correcto aprovechamiento de la porcinaza, se requiere hacer un buen manejo desde el galpón hasta el sitio o el sistema de aprovechamiento, realizado las siguientes labores:

- Mantener las instalaciones en buen estado y correctamente venteadas
- Alimentar los cerdos con las raciones recomendadas para cada etapa, con productos en buen estado y evitando desperdicios.
- Evitar la acumulación de porcinaza sólida en los galpones.
- Mantener los chupos en buen estado.
- Hacer buen uso del agua de lavado para evitar altas diluciones de la porcinaza
- Las conducciones de aguas lluvias no pueden estar conectadas a la red de la porcinaza líquida, debido a que contaminan innecesariamente aguas limpias y se reduce la calidad de la porcinaza; además el volumen a manejar aumenta considerablemente. Teniendo una buena colección de las aguas lluvias, estas pueden ser utilizadas ya sea para lavado como para consumo, según su calidad.
- Realizar mantenimientos a la red de conducción de la porcinaza, evitando que se obstruya o presente fugas.
-

Aprovechamiento como fertilizante: La porcinaza líquida cruda o como efluente de tratamientos, se puede usar como fertilizante en cultivos de pastos, caña, café, maíz, entre otros, siempre que se realice bajo un plan de biofertilización técnico.

Almacenamiento: El almacenamiento de la porcinaza en los tanques estercoleros se determina por el volumen generado y por los tiempos de aplicación del fertilizante a los cultivos y la precipitación en la zona.

4. PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

Las siguientes son las consideraciones técnicas a tener en cuenta en el control Ambiental y otorgamiento de permisos ambientales para el desarrollo de las actividades de explotación porcícola en la Jurisdicción de la CDMB.

Los criterios descritos en la presente directriz no reemplazan los requisitos mínimos exigidos para cada permiso; por el contrario, los complementa y guía al usuario para facilitar los trámites.

En las visitas técnicas realizadas por la CDMB se deberá identificar si las granjas existentes, se encuentran en un proceso de modificación de usos del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial POT (cercanas a áreas urbanas, centros poblados o zonas de expansión, colegios puestos de salud entre otros), que restrinjan en el mediano o corto plazo dicha actividad y de requerirse, se solicitará al usuario las medidas de abandono, conforme a los lineamientos de Planeación Municipal y si es el caso la reconversión a manejo en seco de la porcinaza.

Para cualquiera de los tramites ambientales a solicitar se debe adjuntar certificación expedida por la autoridad municipal correspondiente (Alcaldía - Oficina de Planeación), donde se constate que la actividad porcícola actualmente establecida, está localizada en un sector del municipio compatible para este tipo de actividades de acuerdo a los usos del suelo del mismo (Certificado no mayor a tres meses).

4.1 Abastecimiento de agua.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: En el marco del trámite de concesión de agua, las granjas que desarrollan la actividad porcícola (independiente de su tamaño) deberán presentar el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA*. Igualmente considerar los términos de referencia para la elaboración de PUEAA establecidos por la Corporación.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

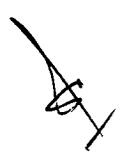
- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación
- b. Riego y silvicultura
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación
- d. Uso industrial
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales
- g. Explotación petrolera
- h. Inyección para generación geotérmica
- i. Generación hidroeléctrica
- j. Generación cinética directa
- k. Flotación de madera
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m. Agricultura y pesca
- n. Explotaciones pecuarias
- o. Recreación y deportes
- p. Usos medicinales, y otros similares

4.2. Trámites de Concesión de aguas.

Si ya se cuenta con la concesion de aguas, referenciar el número de resolución y fecha de expedición. En caso de no poseer la respectiva CONCESION debe tramitarla. Diligenciar el formulario correspondiente y anexar los documentos relacionados a continuación:

4.2.1. Concesión de aguas superficiales

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo



en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del Decreto 1076 de 2015. Este permiso debe ser solicitado ante la autoridad ambiental CDMB y permite al usuario hacer uso del recurso hídrico.

Las concesiones de agua, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Título 3, Aguas no Marítimas, Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 7 Concesiones.

En el acto administrativo que otorga la concesión, se define el caudal y régimen de operación, así como las obligaciones del usuario en cuanto al manejo y construcción de las obras de captación y distribución requeridas. Los pasos para obtener la concesión de aguas superficiales son los siguientes:

- Diligenciar el Formato de Liquidación Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual se anexa al formulario Único Nacional de Concesión de aguas Superficiales, se podrá obtener de forma gratuita en la página web de la CDMB o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y entregarlo en la Entidad acompañado de los anexos correspondientes.
- El documento debe ser presentado en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental - SEYCA para su radicación.
- Se procede a la liquidación de las tarifas de evaluación ambiental dándose a conocer al usuario por medio de un Acto administrativo donde se indica el valor y la cuenta. Realizado el pago se procede a programar la Visita Técnica y fijar los avisos.
- El usuario debe anexar a la solicitud:
 1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
Sociedades: Certificado de existencia y representación legal.
Juntas de acción comunal: Certificado de existencia y representación legal. Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación).
 2. Poder debidamente otorgado cuando actúe por medio de apoderado.
Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)
Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de la personería jurídica, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando se actúe como mero tenedor o por contrato de arrendamiento.
 5. Si dentro de la solicitud se para consumo deberá presentar certificado Sanitario para ser evaluado por la Secretaría de Salud del Departamento de Santander.
 6. Certificado de tradición expedido máximo con tres (3) meses de antelación.
 7. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
 8. Croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

9. Firma del Solicitante o Apoderado debidamente constituido
10. Diligenciar la Fecha de la solicitud

- Se realiza la visita de evaluación y se emite el concepto técnico el cual será acogido por una Resolución que se notifica al interesado, quien deberá realizar la publicación de esta en un diario de amplia circulación, en el caso que se otorgue la Concesión.
- Una vez otorgada la concesión de aguas, el usuario debe dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos realizados.

NOTA: El pago por concepto de Evaluación Ambiental no obliga necesariamente al otorgamiento de los permisos solicitados.

4.2.2. Concesión de Aguas Subterráneas.

La solicitud se realiza por medio del Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, el cual debe ir acompañado de copia del permiso de exploración y certificación, la presentación del informe previsto en artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.

Los pasos para el trámite son los mismos que se menciona para la concesión de aguas superficiales.

4.2.2.1 Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

El Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.2.16.4 al 2.2.3.2.16.13 - Requisitos para la obtención del permiso -. Indica que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en búsqueda de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requiere permiso de CDMB.

Para adelantar el trámite se debe diligenciar el Formato único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas y allegarlo a la corporación junto con los siguientes anexos:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- Documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante.
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los predios donde se van a realizar exploraciones, si se tratare de predios ajenos.
- Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo.

Además, debe presentar la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas.
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.
- g. Los demás datos que el peticionario o autoridad ambiental estimen conveniente.



Con base en los estudios, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar permiso.

4.3. Plan de fertilización con porcínaza líquida tratada:

La utilización de la porcínaza como biofertilización y como fuente para producir biogás, transforma la porcínaza en un biofertilizante de gran valor, que le permite al porcicultor obtener unos beneficios y además ayuda a reducir el impacto ambiental que se puede ocasionar al hacer un manejo inadecuado de ésta, ya sea en vertimientos directos a cuerpos de agua o disponiéndola en el suelo sin control.

El buen aprovechamiento de la porcínaza inicia desde la buena producción del cerdo, mientras más eficiente y sana sea la producción, se producirán excretas con menos contenido de nutrientes y más fáciles de aplicar al campo. El plan de fertilización se deberá anexar como **requisito** para iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, y que este será analizado y revisado dentro del trámite respectivo. La Autoridad ambiental dentro del acto administrativo que decide la concesión, se pronunciará sobre la aprobación del plan de fertilización.

Para las granjas Porcícolas que ya cuenten con concesión de aguas vigente, igualmente debe presentar el respectivo plan de fertilización con porcínaza líquida para poder hacer uso del recurso hídrico.

Para la aplicación de la porcínaza líquida tratada, la CDMB requerirá la presentación del plan de fertilización, para lo cual se define el siguiente alcance y contenido:

- a. Descripción de la infraestructura relacionada con la remoción de sólidos manejo o tratamiento preliminar de porcínaza líquida (biodigestores, rejillas de cribado, sedimentadores entre otros).
- b. Descripción de la infraestructura relacionada con el almacenamiento y aplicación de la porcínaza (tanque estercolero, red de tuberías, bombas hidráulicas entre otros) detallando ubicación y dimensionamiento de las mismas, en la cual se especifique la capacidad de almacenamiento correlacionada con la cantidad de porcínaza disponible y el área de riego.
- c. Descripción de las áreas disponibles para aplicación de la porcínaza, detallando número de potreros y área efectiva de riego de cada uno de los lotes que incluya la reducción de las áreas de protección ambiental (ronda hídrica, nacedero, vaguada, etc).
- d. Definir el manejo que será dado a las áreas de protección ambiental antes descritas, como la construcción de zanja de coronación y siembra de pasto de corte, limoncillo u otras especies, cuyo propósito principal sea la de evitar la acción de la escorrentía.
- e. Descripción del número de empleados destinados a la aplicación de la porcínaza líquida y tiempo efectivo que dedica a esta actividad.
- f. Presentación del cálculo de fertilización (cantidad de fósforo producido por la granja) el cual incluye:
 - Cantidad de porcínaza generada en la granja, teniendo en cuenta el inventario de animales o la capacidad de la misma (informar sobre el número de animales en las diferentes etapas fisiológicas y el cálculo de la cantidad de porcínaza).

17 OCT 2018

- Cantidad de agua de lavado empleada en el proceso productivo (documentar el cálculo).
- Fósforo producido diariamente en la granja, considerar los descuentos por recolección en seco (25%), (documentar el cálculo).
- Cálculo de las necesidades de fertilización de fósforo del cultivo. Al respecto, los requerimientos del cultivo deberán ser evaluados por un profesional experto e incluirán: tipo de cultivo, área disponible a fertilizar, rotación del cultivo (días), fertilización recomendada, número de dosis para fraccionar, número de cosechas por año, necesidad total de fósforo al año.
- Balance de fertilizante fósforo
- Cantidad de fertilizante fósforo a aplicar
- Cantidad de porcinoza líquida a aplicar
- Descripción de la aplicación de porcinoza líquida (cañones de riego o manguera)

Se exigirá caracterización del suelo al inicio de la aplicación de la porcinoza para actividades nuevas e igualmente se solicitará para granjas con aplicación de tiempo atrás en el momento de la actividad en que se encuentren. La realización de éste estudio se solicitará cada 5 años.

Las caracterizaciones se solicitarán antes de iniciar la aplicación de la porcinoza y a los doce (12) meses con el fin de determinar los efectos de la aplicación de la porcinoza en el suelo. Los parámetros mínimos a monitorear serán: Textura, pH, materia orgánica, Nitrógeno, Fósforo, Calcio, Magnesio, Potasio, Capacidad de intercambio catiónico efectiva.

- Las obligaciones antes descritas, aplicarán para todo aquel que desarrolle la fertilización mediante riego de porcinoza líquida, Independiente si realiza la actividad de cría y engorde en el mismo u otro predio y del número de animales que posea.
- Se deberá presentar un plan de contingencia ante cualquier eventualidad (fallas en las bombas, fugas, derrames, falla eléctrica, transporte, almacenamiento, entre otro, riesgo por escorrentía) en el momento de la fertilización para los derrames accidentales.

4.3.1 Prohibiciones: La fertilización con porcinoza líquida no se podrá realizar en los siguientes casos:

- En las cabeceras de las fuentes de agua.
En acuíferos.
- En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará en cada caso, la CDMB.
- En cuerpos de agua que la CDMB declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.



- En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
- Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos o humedales que hayan sido identificadas por la CDMB con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Consideraciones

El impacto ambiental negativo generado por la inadecuada fertilización con la porcínaza líquida a los cultivos son de responsabilidad de quien desarrolle la actividad; so pena de adelantar el procedimiento sancionatorio consagrado en la Ley 1333 de 2009 e imponer sanciones a que haya lugar.

Debe precisarse que los porcicultores que no posean áreas en las cuales se pueda efectuar la fertilización, previo concepto de favorabilidad por parte de la CDMB, o en caso que la explotación genere un vertimiento a una fuente hídrica, se debe tramitar el respectivo permiso de vertimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Además tener en cuenta si el vertimiento es al suelo considerar el Artículo 6 del Decreto 50 de 2018, el cual modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o lo sustituya o de lo contrario desarrollar y garantizar la actividad porcícola por medio de procedimientos en seco.

Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos definas por la CDMB, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

Control de la Contaminación de los Cuerpos de Agua

Aquellas explotaciones cercanas a fuentes hídricas que utilizan porquinaza con tratamiento para fertilización, deben controlar la calidad de dichas fuentes hídricas en riesgo de ser contaminadas por esta práctica.

Dicho control se debe realizar una vez al año, caracterizando el recurso aguas arriba y aguas abajo de la explotación, mediante la determinación de los siguientes parámetros: - DB05 (Demanda Biológica de Oxígeno), Fósforo y SST (Sólidos Suspendedos Totales).

La CDMB se reserva el derecho de solicitar la determinación de otros parámetros de acuerdo a la normatividad vigente, las particularidades de cada explotación y las características y objetivos de calidad de la fuente. Los datos obtenidos deben ser puestos a disposición de la CDMB.

5. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y MANEJO DE OLORES OFENSIVOS

5.1. Registro de generadores de Residuos Peligrosos:

De acuerdo al Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, las granjas porcícolas deben elaborar un plan de gestión integral de residuos peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En el plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

Todos los generadores de residuos peligrosos de acuerdo a su clasificación (pequeño, mediano o grande) deben registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente. Al respecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Verificar que la granja se encuentre inscrita en la plataforma y que haya realizado las respectivas declaraciones anuales.
- Verificar la veracidad de la información declarada (certificados de disposición final de gestores y programas posconsumo).

Se deben describir y presentar en el documento anexo, los sistemas propuestos para el manejo, tratamiento, control y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos generados durante el proceso productivo enunciados a continuación, cuyo nivel de descripción y soporte técnico depende de las características de cada residuo, volumen, composición, grado de complejidad en el manejo del mismo y las particularidades de cada explotación:

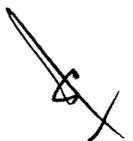
Orgánicos

- Porquinaza líquida y sólida
- Camas
- Mortalidad
- Placentas
- Amputaciones
- Fetos, mortinatos
- Residuos alimenticios
- Residuos producto de prácticas de manejo (castraciones, cirugías entre otros.)

Inorgánicos

- Empaques y envases de vidrio y plástico.
- Empaques y envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos (vacunas, bacterianas, sueros hiperinmunes).
- Material corto punzante (agujas, cuchillas de bisturí).
- Material plástico utilizado en prácticas de manejo como jeringas, venoclisis y guantes.

La justificación técnica del sistema propuesto para cada residuo líquido o sólido debe contener: volúmenes generados, caudal de diseño requerido, caudal de dotación, carga contaminante a remover, porcentaje de remoción del sistema de tratamiento a implementar, tiempo de retención, sistemas de recolección, transporte, unidades que integran los sistemas de tratamiento y disposición final, disposición de lodos removidos, área que ocupan dichos



sistemas, así como destino final del efluente en caso de líquidos o del material reciclado y de desecho en caso de sólidos.

5.2. Manejo de Olores

Varios estudios han identificado que los principales odorantes responsables de la suspensión de mal olor emitido desde la actividad porcina, son el p-cresol, escatol, 4-etilfenol y ácido acético, constituyéndose en los gases más importantes con respecto a las puntuaciones subjetivas de intensidad de olor. Los compuestos que se identificaron en el aire con las muestras de lodos corresponden a los alcoholes, aldehídos, aminas, ácidos carboxílicos, ésteres, cetonas, sulfuros orgánicos, terpenos, compuestos aromáticos (fenoles, indoles, tolueno y piridina), sulfuro de hidrógeno y amoníaco. (BLANES-VIDAL, et al., 2008)

Cuando el usuario cuente con permisos o trámites ante esta la Autoridad Ambiental y no se hayan presentado quejas asociadas al tema de olores desde la actividad de control y seguimiento, se realizarán los respectivos requerimientos asociados a las buenas prácticas ambientales, con el fin de minimizar posibles afectaciones por la generación de olores, entre las que se incluyan:

- Condiciones adecuadas de infraestructura.
- Cubrimiento de instalaciones, materiales y su limpieza frecuente.
- Almacenamiento adecuado de materias primas, productos y residuos.
- Adecuado manejo de materiales y o residuos susceptibles de descomposición.
- Definición de horarios para la aplicación de la porcínaza líquida tratada, teniendo en cuenta condiciones meteorológicas y sociales.
- Manejo de la excreta en seco, definiendo porcentajes de aprovechamiento bajo la práctica de compostaje.
- Control de la alimentación (dietas bajas en proteína para ajustar el contenido proteico a las necesidades de cada tipo de animal, uso de fuentes de fósforo más digestibles).
- Considerar la alternativa de cama profunda de acuerdo a las condiciones particulares de cada granja (número de animales, áreas disponibles, disponibilidad de agua).
- Adecuada ubicación de los tanques estercoleros (en áreas protegidas de vientos dominantes y alejados de posibles áreas sensibles a olores).

Describir en el documento anexo las medidas tendientes a la disminución de los olores generados por la explotación porcícola considerados como ofensivos; los cuales, causan la sensación subjetiva de molestia o desagrado en la comunidad establecida en el entorno específico de cada explotación, revirtiendo una actitud de rechazo hacia las explotaciones. En este sentido las acciones implementadas estarán encaminadas a la disminución de los olores y al cambio de actitud de la comunidad frente a la explotación en particular.

Nota: En caso de existir quejas asociadas a la actividad y que estén generando una afectación al recurso aire por olores ofensivos se aplicará el procedimiento establecido en las Resoluciones 1541 de 2013 (modificada parcialmente por las resoluciones 672) y 2087 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.3 Manejo y Control de Moscas, Roedores y Otros Vectores

Describir en el documento anexo los programas implementados dentro de la explotación para el control de vectores como moscas y roedores, poblaciones que potencialmente podrían incrementarse dadas las características de algunos residuos de la actividad porcícola.

17 OCT 2018

6.- DEMÁS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El establecimiento de una granja porcícola, desde su construcción y montaje deberá adelantar los trámites ambientales correspondientes ante la autoridad ambiental, presentando el respectivo uso de suelo que sea compatible con la actividad, los cuales se surtirán de acuerdo a la reglamentación vigente para cada caso.

6.1 DELIMITACIÓN DE RETIROS O RONDAS HÍDRICAS.

Las franjas de retiro o rondas hídricas se delimitarán a partir del cauce y su ancho corresponderá a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial vigente del municipio respectivo. De no contar con dicha reglamentación se tendrá en cuenta lo descrito en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas.

En caso de no contar con ninguna de las herramientas anteriores el técnico sugerirá una franja de retiro a las fuentes hídricas con el fin de protegerlas. Lo anterior dentro de las actuaciones correspondientes.

Las franjas de retiro se definirán tanto para cauces de agua con caudal permanente como transitorio o intermitente, y si el técnico lo determina, según análisis de las condiciones particulares del terreno (pendientes, tipo de suelo, tipo de cultivo a regar) las restricciones podrán hacerse extensivas a vaguadas o caños secos.

6.2 CUARENTENA

En caso de que la autoridad competente declarara la granja porcícola en cuarentena por enfermedad de alta difusión en los animales, las excretas (sólidas y líquidas) de estos, deberán ser sometidas a un proceso que asegure la eliminación de los agentes durante el tiempo que sea necesario y se deberá informar ante esta autoridad ambiental el manejo a realizar; según lo contemplado en la **Resolución 001051 del 30 de Agosto de 2013, "Por la cual se reglamenta el manejo y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos (Excretas y Mortalidad) de producción animal, en el área de jurisdicción de la CDMB"**

6.3 MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LAS AGUAS LLUVIAS

Describir técnicamente en el documento anexo los sistemas de separación, conducción y disposición final de estas aguas, el que debe ser independiente de las aguas residuales domésticas o de los efluentes provenientes de las instalaciones pecuarias, siendo conducidas hasta la salida del predio o afluente más cercano, sin mezclarse con las aguas residuales o exponerse al contacto con algún tipo de residuo que pueda alterar su calidad.

De acuerdo al tipo de explotación se debe propender por el establecimiento de sistemas que permitan la utilización de las aguas lluvias de una forma eficiente dentro del proceso operativo de la granja.

6.4 MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS

Describir técnicamente en el documento anexo al trámite ambiental solicitado, los sistemas de manejo y disposición final de los siguientes residuos:

- Orgánicos: Residuos alimenticios, papel y otros
- inorgánicos: Elementos de vidrio, plásticos y otros.



6.5 DOCUMENTO CON ACCIONES PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS EN CASO DE EMERGENCIA O FALLA

Describir técnicamente en el documento anexo al trámite ambiental solicitado, las acciones que se tendrán en cuenta en el evento que los sistemas propuestos para mitigar los impactos ambientales de los residuos inherentes al proceso productivo y doméstico generados por la explotación no funcionen, incluyendo los riesgos ambientales que pueda producir la adecuación de estos sistemas estableciendo:

- Factores de riesgo.
- Áreas prioritarias para atención
- Personal y equipo requerido para afrontar las contingencias.
- Los programas, medidas ó sistemas que se tienen implementados para afrontar las contingencias, deben describir las acciones por lo menos para las siguientes situaciones:
 - Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados ó implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de la porquinaza líquida ó sólida y por acumulación de dicho residuos.
 - Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados ó implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de los otros residuos productivos líquidos ó sólidos, orgánicos ó inorgánicos diferentes a porquinaza.
 - Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados ó implementados para el manejo y disposición final de las aguas residuales y residuos sólidos domésticos.

7. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

Describir técnicamente en el documento anexo al trámite ambiental, las acciones dirigidas al cumplimiento y monitoreo de los sistemas ó medidas proyectadas ó implementadas para la prevención, el control, la compensación y mitigación ambiental de las posibles efectos desencadenados por los residuos generados durante el proceso productivo, lo cual reflejará el cumplimiento o no de la propuesta realizada por cada productor en su documento. Las acciones a describir en el Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental deben enfatizarse en tres puntos considerados como relevantes dentro del proceso adelantado con el sector Porcícola:

7.1 Consumo de Agua

Se debe llevar registro del consumo de agua dentro de la explotación con intervalos no mayores a un mes, asociado al inventario de animales y al tipo de producción. La planilla para recolección de información debe incluir por lo menos las siguientes datos: - Fecha de lectura - Lectura anterior - Lectura actual - Consumo - inventario de porcinos actual. Los datos obtenidos deben ser puestos a disposición de la Corporación.

7.2 Control al funcionamiento de los sistemas de tratamiento propuestos

El diseño de los sistemas propuestos y de los implementados para el manejo, tratamiento y disposición de los residuos productivos y domésticos (líquidos y sólidos), debe incluir o permitir el seguimiento a su funcionamiento.

7.3 Cronograma de Ejecución

Describir en el documento anexo, todas las actividades, obras (por ejecutar o de adecuación), medidas desarrolladas y por ejecutar, las cuales se deben presentar mediante un cronograma que incluya el presupuesto o costo estimado por actividad, obra y medida, costo de operación, tiempo para la ejecución y puesta en funcionamiento de las mismas. Esto considerando aquellas Porcícolas que deban implementar sistemas de tratamiento para la Porcinaza líquida.

8. MANEJO DOCUMENTAL.

La documentación generada será archivada en la carpeta del trámite ambiental correspondiente a cada predio o explotación porcícola en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA.

En el caso de que la granja sea abastecida por terceros y no requiera concesión de agua, la información relacionada con el reporte periódico de consumos será archivada en la serie documental antes señalada (carpeta).

Finalmente, dentro de la fase de control y seguimiento a los trámites o al territorio, la CDMB realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones antes citadas, evaluará la información periódica a reportar y realizará los respectivos requerimientos o recomendaciones pertinentes.

Cualquier inquietud frente al presente tema será atendido a través del equipo técnico designado por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental - SEYCA - CDMB.

ARTICULO SEGUNDO: Que en el marco de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 como Autoridad Ambiental, se encuentra facultada para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de igual forma se fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para el establecimiento de la tarifa de cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, según el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por el cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, cobro que se realizara a cada una de las granjas que requiera los diferentes permisos, según las necesidades propias a evaluar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las normas ambientales para el manejo y tratamiento de los residuos líquidos, sólidos y demás que se generan el sector de la porcicultura del área de jurisdicción de la CDMB, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen sustituyan o reglamenten, sin perjuicio de las demás funciones otorgadas por la Ley a las demás autoridades competentes, relacionadas con las labores aquí descritas.

ARTÍCULO CUARTO: Que tal como lo establece el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, es deber conjunto entre el Estado y el sector privado establecer acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente, el presente acto administrativo quedara sujeto a la mediación entre la agremiación que represente al sector Porcícola con ésta autoridad ambiental.

1008

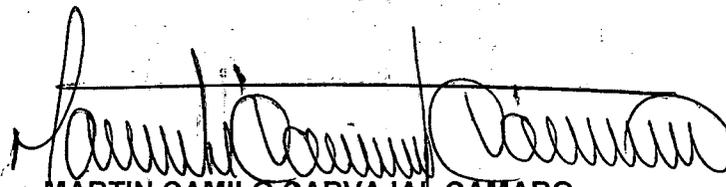
17 OCT 2018

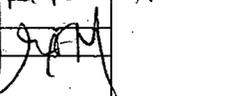
ARTÍCULO QUINTO: Que el presente acto administrativo deberá ser comunicado, para su conocimiento y fines pertinentes: al Ministerio del medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procurador Ambiental, Departamento de Santander y las Administraciones Municipales que conforman la jurisdicción de ésta autoridad ambiental.

ARTICULO SEXTO: Que el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB y en el Boletín Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO
Director General

Proyectó:	Octavio Cordero	Abogado – Contratista	
	Ana Celina Castellanos V.	Coordinadora Evaluación Ambiental	
Reviso:	Cesar Alfonso Parra	Asesor Jurídico Dirección General	
	Carlos Orejarena	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Juan Manuel Pinzón	Profesional Esp: Subdirección Evaluación y Control Ambiental	
Oficina responsable	Sandra L. Pachón M.	Jefe Oficina Gestión Social y Ambiental	
	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		